



REPÚBLICA DOMINICANA
Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes
"Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria"

RESOLUCIÓN No. 178 - 2020

EL MINISTRO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MIPYMES

CONSIDERANDO: Que según las disposiciones del artículo 1 de la Ley No. 37-17 de fecha cuatro (4) de febrero de dos mil diecisiete (2017) (G.O. 10901), que establece su ley orgánica, el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) es el órgano rector y encargado de la formulación, adopción, seguimiento, evaluación y control de las políticas relativas a la comercialización, control y abastecimiento del mercado del petróleo y demás combustibles.

CONSIDERANDO: Que conforme a lo dispuesto por el artículo 2, numerales 1) y 12) de la precitada Ley No. 37-17, el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) tiene las atribuciones de establecer la política nacional y aplicar las estrategias para el desarrollo, fomento y competitividad de la industria y el comercio interno, incluida la comercialización, el control y el abastecimiento del mercado de petróleo y demás combustibles y se encuentra facultado para analizar y decidir, mediante resolución, sobre las solicitudes de concesiones, licencias, permisos o autorizaciones relativas a las actividades de comercialización de derivados de petróleo y demás combustibles, así como de su caducidad o revocación.

CONSIDERANDO: Que el mismo artículo 2, Párrafo II, de la precitada Ley No. 37-17 enumera taxativamente las actividades que componen el proceso de comercialización de los derivados del petróleo y demás combustibles, incluyéndose dentro de estas las actividades de almacenamiento.

CONSIDERANDO: Que según lo establecido en el artículo 2, literal f) del Decreto No. 100-18 del seis (6) de marzo de dos mil dieciocho (2018), que establece el reglamento Orgánico-Funcional del Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), dentro del ámbito de las competencias sustantivas de este ministerio tiene por responsabilidad la reglamentación y supervisión del cumplimiento normativo en materia de comercialización, control de calidad y abastecimiento de derivados del petróleo y demás combustibles.

CONSIDERANDO: Que el Decreto No. 307-01 de fecha dos (2) de marzo de dos mil uno (2001), que establece el Reglamento de Aplicación de la Ley Tributaria de Hidrocarburos No. 112 de fecha veintinueve (29) de noviembre del año dos mil (2000), confiere al Ministerio de

1

2020/ PETROPANTERA, S.A. / RENOVACIÓN DE LICENCIA DE OPERACIÓN DE TERMINAL DE ALMACENAMIENTO DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS



REPÚBLICA DOMINICANA
Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes
"Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria"

Industria, Comercio y Mipymes (MICM), las atribuciones de regular y supervisar las actividades de importación, almacenamiento, distribución, transporte y expendio de productos derivados del petróleo, y todo lo concerniente al comercio interno de estos productos.

CONSIDERANDO: Que de acuerdo al artículo 6.1 del referido Decreto No. 307-01, las solicitudes de licencias para efectuar actividades en el mercado del petróleo y sus derivados se presentarán ante el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), el cual dictará la resolución correspondiente, previo análisis y evaluación de la empresa solicitante.

CONSIDERANDO: Que este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), mediante la Resolución No. 326-2011 de fecha trece (13) de octubre de dos mil once (2011), otorgó a la sociedad **PUMA DOMINICANA, S.A.**, la Licencia de Operación de Terminal de Almacenamiento de combustibles líquidos, ubicada dentro de las facilidades de la sociedad Coastal Dominicana, S.A., localizada en el Km. 3, carretera San Pedro de Macorís – La Romana, sector El Peñón, provincia San Pedro de Macorís, Republica Dominicana.

CONSIDERANDO: Que la sociedad comercial **PUMA DOMINICANA, S.A.**, titular del Registro Nacional de Contribuyente (RNC) No. 1-30-31638-4, mediante Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionista de fecha dos (2) de marzo de dos mil quince (2015), aprueba y modifica la denominación social de la referida sociedad para que en lo adelante sea denominada **"PETROPANTERA, S.A."**.

CONSIDERANDO: Que la sociedad **PETROPANTERA, S.A.**, mediante comunicación de fecha doce (12) de abril de dos mil diecinueve (2019), solicitó la renovación de la Licencia de Operación de Terminal de Almacenamiento de Combustibles Líquidos, otorgada Resolución No. 326-2011 de fecha trece (13) de octubre de dos mil once (2011).

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, votada y proclamada por la Asamblea Nacional el trece (13) de junio del año dos mil quince (2015).

VISTA: La Ley No. 37-17 que reorganiza el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes, de fecha cuatro (4) de febrero de dos mil diecisiete (2017) (G.O. 10901).



REPÚBLICA DOMINICANA
Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes
"Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria"

VISTA: La Ley No. 112-00 Tributaria de Hidrocarburos que establece un gravamen a los combustibles fósiles y derivados del petróleo, de fecha veintinueve (29) de noviembre del año dos mil (2000), y su Reglamento de Aplicación aprobado mediante el Decreto No. 307-01 de fecha dos (2) de marzo de dos mil uno (2001), modificado por el Decreto No. 176-04 de fecha cinco (5) de marzo de dos mil cuatro (2004).

VISTA: La Ley No. 247-12 Orgánica de la Administración Pública de fecha nueve (9) de agosto de dos mil doce (2012).

VISTA: La Ley No. 107-13, sobre los Derechos de las Personas en sus relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo de fecha seis (6) de agosto de dos mil trece (2013).

VISTA: La Ley No. 17-19, para la erradicación del comercio ilícito, contrabando y falsificación de productos regulados de fecha veinte (20) de febrero de dos mil diecinueve (2019).

VISTO: El Decreto No. 307-01, que establece el Reglamento de Aplicación de la Ley Tributaria de Hidrocarburos de fecha dos (2) de marzo de dos mil uno (2001).

VISTO: El Decreto No. 210-17 de fecha nueve (9) de junio de dos mil diecisiete (2017), que designa al arquitecto Nelson Toca Simó como Ministro de Industria, Comercio y Mipymes (MICM).

VISTO: El Decreto No. 100-18, que establece el Reglamento Orgánico-Funcional del Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) de fecha seis (6) de marzo de dos mil dos mil dieciocho (2018).

VISTO: El Decreto No. 220-19, que establece el Procedimiento Administrativo Sancionador del Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) de fecha siete (7) de junio de dos mil diecinueve (2019).

VISTA: La Resolución No. 69 de fecha veinticuatro (24) de marzo de dos mil diecisiete (2017), del Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes, que establece los cargos por servicios que presta la Dirección de Hidrocarburos.



REPÚBLICA DOMINICANA
Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes
"Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria"

VISTA: La Resolución No. 326-2011 de fecha trece (13) de octubre de dos mil once (2011), emitida por este ministerio, mediante la cual se otorga a la sociedad **PUMA DOMINICANA, S.A.**, la Licencia de Operación de Terminal de Almacenamiento de combustibles líquidos, ubicada dentro de las facilidades de la sociedad Coastal Dominicana, S.A., localizada en el Km. 3, carretera San Pedro de Macorís – La Romana, sector El Peñón, provincia San Pedro de Macorís, Republica Dominicana.

VISTA: La copia fotostática de la comunicación de fecha doce (12) de abril de dos mil diecinueve (2019), mediante la cual la señora Escarlet Mariel Olaverria Tejada, en calidad de apoderada de la sociedad comercial **PETROPANTERA, S.A.**, así como a través de formulario de solicitud de servicio en línea No. SV-DCB-019-11404, de fecha veinte (20) de febrero de dos mil diecinueve (2019), solicitó la renovación de la Licencia de Operación de Terminal de Almacenamiento de Combustibles Líquidos, otorgada mediante la precitada Resolución No. 326-2011.

VISTA: La copia fotostática del poder de representación de fecha cuatro (4) de marzo de dos mil nueve (2019), a través del cual la sociedad comercial **PETROPANTERA, S.A.**, RNC No. 1-3031638-4, representada por el señor Arturo Santana Reyes, cedula de Identidad y Electoral No. 001-0167397-8, otorga poder a favor de la señora Escarlet Mariel Olaverria Tejada, No. 402-2023570-5, para que le represente y pueda tramitar todo lo concerniente a los permisos y licencias de la referida sociedad por ante este ministerio.

VISTA: La copia fotostática del recibo de ingreso No. 2810 y la factura válida para crédito fiscal No. B0100002156, ambos de fecha veintidós (22) de julio de dos mil veinte (2020), expedidos a favor de la sociedad comercial **PETROPANTERA, S.A.**, por concepto de solicitud e inspección técnica renovación anual de la licencia de operación de terminal de almacenamiento de derivados del petróleo para la venta o consumo propio, por un monto de ciento diez mil pesos con 00/100 (RD\$ 110,000.00).

VISTA: La copia fotostática de la documentación corporativa de la sociedad comercial **PETROPANTERA, S.A.**, a saber: Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionista de fecha dos (2) de marzo de dos mil quince (2015), aprueba y modifica la razón social de la referida sociedad para que en lo adelante sea denominada "**Petropantera, S.A.**"; Acta y Nómina de Asamblea General Ordinaria Anual de fecha veintisiete (27) de diciembre de dos mil



REPÚBLICA DOMINICANA
Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes
"Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria"

dieciocho (2018); Registro Mercantil No. 125175SD, emitido por la Cámara de Comercio y Producción de Santo Domingo; Certificado de Nombre Comercial "Petro Pantera" No. 395394 expedido por la Dirección de Signos Distintivos de la Oficina Nacional de la Propiedad Industrial.

VISTA: La copia fotostática del acta de modificación de inscripción al Registro Nacional de Contribuyentes (RNC), expedida por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII) en fecha treinta y uno (31) de diciembre de dos mil quince (2015), en la que se acredita la inscripción de la sociedad comercial **PETROPANTERA, S.A.**, en el Registro Nacional de Contribuyentes.

VISTA: La copia fotostática de la certificación No. C0220950467246 expedida de forma electrónica por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), en fecha tres (3) de febrero de dos mil veinte (2020), mediante la cual certifica que la sociedad comercial **PETROPANTERA, S.A.**, se encuentra al día en su declaración y/o pago de los impuestos correspondientes a sus obligaciones fiscales.

VISTA: La copia fotostática de la certificación No. 1369240 expedida electrónicamente por la Tesorería de la Seguridad Social (TSS) en fecha catorce (14) de junio de dos mil diecinueve (2019), mediante la que se certifica que la sociedad comercial **PETROPANTERA, S.A.**, no presenta balance con atrasos en los pagos de los aportes a la seguridad social.

VISTA: La copia fotostática del informe de los auditores independientes realizado por la firma de auditoría Mejía Lora y Asociados, S.R.L., a los estados financieros al treinta y uno (31) de diciembre de dos mil dieciocho (2018) y dos mil diecisiete (2017); y de los formularios de declaración jurada de sociedades (IR-2) correspondiente al período fiscal cortado al mes de diciembre de dos mil dieciocho (2018) y dos mil diecisiete (2017), presentados por la sociedad comercial **PETROPANTERA, S.A.**

VISTA: La copia fotostática de la certificación emitida por la compañía aseguradora Seguros Sura, S.A., en fecha treinta (30) de diciembre de dos mil diecinueve (2019), mediante la cual hace constar que las pólizas de Responsabilidad Civil Nos. RCBA-23114, RCXS-19815, RCBA-23114, RCXS-19816, RCXS-23117 y RCXS-19817, se encuentran vigente hasta la fecha treinta y uno (31) de diciembre de dos mil veinte (2020),



REPÚBLICA DOMINICANA
Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes
"Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria"

VISTA: La copia fotostática de la certificación emitida por la compañía aseguradora Seguros Sura, S.A., en fecha diecisiete (17) de marzo de dos mil veinte (2020), mediante la cual hace constar que la sociedad comercial **PETROPANTERA, S.A.**, es asegurado adicional dentro de la póliza de responsabilidad civil No. RCBA-23114.

VISTA: La copia fotostática del contrato de arrendamiento entre las sociedades comerciales Coastal Petroleum Dominicana, S.A., y **PETROPANTERA, S.A.**, sobre el inmueble identificado como 407329942662, matrícula 4000290712, con una extensión de terreno de 47,061.77 mts²., ubicado en el Km. 3 ½, carretera San Pedro de Macorís – La Romana, El Peñón, municipio provincia San Pedro de Macorís, Republica Dominicana, suscrito en fecha veinticuatro (24) de junio de dos mil veinte (2020).

VISTA: La copia fotostática del oficio No. 2775 de fecha nueve (9) de julio de dos mil veinte (2020), emitido por la Dirección de Combustibles, mediante el cual remite a la Dirección Jurídica para su evaluación legal, el expediente de solicitud de renovación de licencia de operación de terminal de almacenamiento de combustibles líquidos, realizada por la sociedad comercial **PETROPANTERA, S.A.**, al tiempo que emite su no objeción.

VISTA: La copia fotostática del oficio No. 2944 de fecha veintiuno (21) de julio de dos mil veinte (2020), emitido por la Dirección de Combustibles, mediante el cual remite a la Dirección Jurídica la conformidad técnica y las certificaciones correspondiente a las instalaciones **PETROPANTERA, S.A.**, en su calidad de operador de terminal de almacenamiento, y a su vez acoge como buenos y validos dichos documentos.

VISTA: toda la documentación que conforma el expediente.

EN EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR, como al efecto **AUTORIZA**, el cambio de nombre de la Licencia de Operación de Terminal de Almacenamiento de Combustibles Líquidos otorgada a favor de la sociedad Puma Dominicana, S.A., mediante la Resolución No. 326 de fecha trece (13) de octubre de dos mil once (2011), para que en lo adelante se lea **PETROPANTERA, S.A.**

6

2020/ PETROPANTERA, S.A. / RENOVACIÓN DE LICENCIA DE OPERACIÓN DE TERMINAL DE ALMACENAMIENTO DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS



REPÚBLICA DOMINICANA
Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes
"Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria"

ARTÍCULO SEGUNDO: RENOVAR, como al efecto **RENUEVA**, a la sociedad comercial **PETROPANTERA, S.A.**, titular del Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) No. 1-30-31638-4, la **LICENCIA DE OPERACIÓN DE TERMINAL DE ALMACENAMIENTO DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS**, otorgada mediante la Resolución No. 326-2011 de fecha trece (13) de octubre de dos mil once (2011), en las instalaciones ubicada dentro de las facilidades de la sociedad Coastal Dominicana, S.A., localizada en el Km. 3 ½, carretera San Pedro de Macorís – La Romana, El Peñón, provincia San Pedro de Macorís, Republica Dominicana.

PÁRRAFO: La licencia renovada a la sociedad comercial **PETROPANTERA, S.A.**, no podrá ser transferida o cedida a terceros sin la previa autorización del Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), y solo luego de que el proyecto de cesión y la calidad del cesionario sean evaluados y se determine que cumplen con los requisitos técnicos y legales establecidos por la normativa vigente aplicable.

ARTÍCULO TERCERO: La sociedad comercial **PETROPANTERA, S.A.**, estará obligada a mantener vigentes las pólizas de seguros de responsabilidad civil que abarquen todas las posibilidades de riesgos proporcionales al volumen de almacenamiento y a las operaciones de la terminal. Estas pólizas y sus renovaciones deben ser siempre comunicadas al Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) tan pronto resulten emitidas por la compañía aseguradora correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO: La sociedad comercial **PETROPANTERA, S.A.**, solo podrá utilizar las instalaciones renovadas en la presente Resolución para almacenar combustibles líquidos suministrados por empresas importadoras, distribuidores mayoristas y administradoras o propietarias de oleoductos, que se encuentren regularmente operando en el país y debidamente autorizadas por el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), con todos sus permisos vigentes.

PÁRRAFO I: La sociedad comercial **PETROPANTERA, S.A.**, deberá remitir mensualmente a este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), un informe indicando las cantidades de combustibles recibidos, almacenados y despachados, con las especificaciones correspondientes al importador, empresas distribuidoras, origen, destino e identificación del combustible importado.



REPÚBLICA DOMINICANA
Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes
"Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria"

PÁRRAFO II: Los derechos reconocidos a favor de la sociedad comercial **PETROPANTERA, S.A.**, como operadora de la terminal de almacenamiento se extienden únicamente a las facultades y prerrogativas reconocidas expresamente en la presente Resolución. En consecuencia, cualquier actividad realizada por la sociedad comercial **PETROPANTERA, S.A.**, sin la autorización del Ministerio en o respecto a las instalaciones de la referida terminal, no correspondiente a esas facultades reconocidas, relacionadas o no con el depósito, suministro y despacho de combustibles a terceros, será considerada ilegal, y en consecuencia, constitutiva de un ilícito pasible de ser sancionado conforme al debido proceso, de cara a la citada Ley 17-19, para la erradicación del comercio ilícito, contrabando y falsificación de productos regulados.

ARTÍCULO QUINTO: La sociedad comercial **PETROPANTERA, S.A.**, deberá mantener coordinación y comunicación constante con la Dirección General de Aduanas (DGA), a fin de mantenerla informada y permitirle intervenir y fiscalizar sobre todas las operaciones realizadas en la terminal respecto del suministro, depósito y/o almacenamiento por importación y despacho de combustibles, y de toda incidencia o detalle relacionado. En todo caso, la sociedad comercial **PETROPANTERA, S.A.**, deberá permitir las visitas e inspecciones que podrá realizar la Dirección General de Aduanas (DGA) con o sin previo aviso a fin de verificar los depósitos existentes y los controles implementados en la medición y administración de los volúmenes de combustibles recibidos y despachados.

PÁRRAFO: La sociedad comercial **PETROPANTERA, S.A.**, no podrá autorizar la descarga, recepción o despacho de combustibles líquidos y/o productos derivados de petróleo sin la presencia y supervisión de un representante autorizado de la Dirección General de Aduanas (DGA), así como del personal técnico responsable de esas operaciones.

ARTÍCULO SEXTO: El Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), a través de sus dependencias, podrá realizar de oficio o a requerimiento de parte, inspecciones y análisis sobre los combustibles almacenados por la sociedad comercial **PETROPANTERA, S.A.**, y la operación de sus instalaciones, a fin de garantizar el estricto cumplimiento de las normas de seguridad industrial de las terminales de almacenamiento de los productos derivados del petróleo y de las demás normas vigentes aplicables a la operación de una terminal de almacenamiento.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La presente licencia renovada tiene una vigencia de **UN (1) AÑO** a partir de su fecha de expedición. En consecuencia, la operación continua de la terminal de



REPÚBLICA DOMINICANA
Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes
"Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria"

almacenamiento propiedad de la sociedad comercial **PETROPANTERA, S.A.**, más allá de este término está condicionada a que la licencia sea sometida a un proceso de renovación cada año, con por lo menos dos (2) meses de antelación al vencimiento de la misma, para lo cual el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) realizará las evaluaciones necesarias para determinar la procedencia o no de la renovación solicitada, de conformidad con las disposiciones legales vigentes y previo pago del cargo por servicio correspondiente.

PÁRRAFO: Si la sociedad comercial **PETROPANTERA, S.A.**, no supera la evaluación anual referida en el presente artículo, el Ministro de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), podrá ordenar la suspensión de las operaciones de esta terminal de almacenamiento, hasta tanto esta empresa realice las adecuaciones requeridas por la Dirección de Combustibles.

ARTÍCULO OCTAVO: La presente resolución podrá ser suspendida o revocada por este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), sin perjuicio de cualquier otra sanción que pudiera derivarse de la normativa vigente, en cualquier caso que se demuestre que la sociedad comercial **PETROPANTERA, S.A.**, haya violado o infringido cualquier regulación o norma relacionada con la actividad de almacenamiento en cuestión o las normas de seguridad requeridas para este tipo de actividades; al amparo de las leyes Nos. 37-17, que reorganiza el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes, de fecha cuatro (4) de febrero de dos mil diecisiete (2017), y 17-19, para la erradicación del comercio ilícito, contrabando y falsificación de productos regulados, de fecha veinte (20) de febrero de dos mil diecinueve (2019).

ARTÍCULO NOVENO: Conforme a los términos de la Resolución No. 69 del veinticuatro (24) de marzo de dos mil diecisiete (2017), modificada por la Resolución No. 327 del diecisiete (17) de diciembre de dos mil dieciocho (2018), mediante la cual se establecen los cargos por servicios que presta este ministerio a través de la Dirección de Combustibles, tabla I, ordinal L, numeral 133, el monto a pagar por sociedad comercial **PETROPANTERA, S.A.**, por concepto de la **RENOVACIÓN DE LICENCIA DE OPERACIÓN DE TERMINAL DE ALMACENAMIENTO DE DERIVADOS DE PETRÓLEO PARA LA VENTA O CONSUMO PROPIO** es de **DOSCIENTOS MIL PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$200,000.00)**.

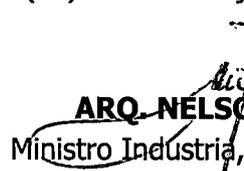
ARTÍCULO DÉCIMO: Se ordena la remisión de la presente resolución al Ministerio de Hacienda, a la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), a la Dirección General de Aduanas (DGA), al Cuerpo Especializado de Control de Combustibles (CECCOM) y a la Dirección



REPÚBLICA DOMINICANA
Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes
"Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria"

de Combustibles, así como su publicación en la página web del Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), en cumplimiento con lo establecido en la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública No. 200 de fecha veintiocho (28) de julio de dos mil cuatro (2004), tan pronto como la sociedad comercial **PETROPANTERA, S.A.**, proceda a retirar copia certificada de la misma, previo pago de los cargos por servicios señalados en el artículo anterior.

DADA en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, el día veintidós (22) del mes de julio del año dos mil veinte (2020).


ARQ. NELSON TOCA SIMO
Ministro Industria, Comercio y Mipymes



MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MIPYMES
Santo Domingo, R.D.